CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda ejecutiva fue presentada el pasado 19/11/2021. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 14 de diciembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS"
DEMANDADO	: JAIME ALONSO JIMENEZ
RADICACIÓN	: 630014003005**-2021-00551**-00

COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS", actuando a través de apoderada judicial, presentó demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisible:

- Se debe aclarar el domicilio del demandado, teniendo en cuenta que si bien en la parte introductoria se indica que es la ciudad de Armenia y en el acápite de notificaciones se señala como dirección la Carrera 22 #43-27 de Armenia, se advierte de los documentos aportados como anexo de la demanda como lo son el pagaré y solicitud de crédito, que la referida dirección se encuentra es en el Municipio de Calarcá, Quindío.

  Lo anterior, a efectos de establecer la competencia para conocer del presente asunto, como quiera que la misma se fijó por el domicilio de la parte demandada.

- Se debe corregir la dirección física de notificaciones del demandado, teniendo en cuenta la consignada en los anexos aportados con la presente demanda.

AMML

- Debe aclararse el acápite de cuantía de la demanda, debiéndose realizar la estimación de la misma en debida forma, esto es, el capital adeudado y los intereses de este a la fecha de la presentación de la demanda.

- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder de los demandados a fin de que éste los aporte.

- Se debe precisar si la parte ejecutante tiene en su poder el original del título valor aportado digitalmente como base de la presente ejecución.

- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.

- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO**,

RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso ejecutivo por las razones ut-supra.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: REMITASE el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, a la profesional del derecho LINA MARCELA CAICEDO OROZCO, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

QUINTO: Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL: **16 de diciembre de 2021**

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

AMML

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17f25aea5f52f29733dadbabbfb24c540e9a0d58a9956bad03421c369744663e**
Documento generado en 15/12/2021 02:47:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AMML